

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este **Boletín**, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 204

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias y a propuesta de la Inspección provincial de Veterinaria, se declara oficialmente la existencia de la enfermedad «Fiebre Aftosa» (Glosopeda), en el ganado bovino, en el término municipal de Guadalajara.

El ganado atacado se encuentra en el referido término municipal, señalándose como zona infecta la finca de dicho término municipal denominada «Los Parrales», como zona sospechosa todo el término y como zona de inmunización los términos colindantes.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: aislamiento, empadronamiento y marca de las reses enfermas y sospechosas, y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el capítulo XXXIII del vigente reglamento de Epizootias.

Guadalajara 13 de Noviembre de 1943. 3331

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

CIRCULAR NÚM. 205

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias y a propuesta de la Inspección provincial de Veterinaria, se declara oficialmente la existencia de la enfermedad «Fiebre Aftosa» (Glosopeda), en el ganado ovino y caprino, en el término municipal de Valdepeñas de la Sierra.

El ganado atacado se encuentra en el referido término municipal, señalándose como zona infecta el sitio denominado «Los Campillos», como zona sospechosa el indicado término municipal y como zona de inmunización los términos colindantes.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: aislamiento, empadronamiento y marca de las reses enfermas y sospechosas y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el capítulo XXXIII del vigente reglamento de Epizootias.

Guadalajara 13 de Noviembre de 1943. 3345

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 380

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, publica en el «Boletín Oficial del Estado» número 305 de 1-11-43, la Circular número 412, por la que se anula la número 351, disponiendo la regulación de la campaña de turrone y mazapanes.

De acuerdo con lo tratado y acordado en la Junta Superior de Precios, la actual campaña de turrone y mazapanes quedará regulada con arreglo a lo que a continuación se dispone:

1.º Tipos que se autorizan

Se autorizan dos tipos fundamentales de mazapanes y turrone, a los cuales deberán ajustarse los fabricantes, con las modificaciones que estimen convenientes para obtener, a su vez, los tipos o variedades tradicionales en estas especialidades propias de Navidad.

2.º Composición de los mazapanes

Mazapanes.—En su composición entrará el azúcar en un 55 por 100 como máximo; el 45 por 100 restante estará formado a base de almendra pelada y limpia, con frutas, huevo, confituras u otras adiciones propias del arte de la confitería, quedando prohibido el empleo de artículos que pueden considerarse fraudulentos, como, por ejemplo, patata, boniato, harinas, etcétera.

3.º Composición de los turrone

Turrone.—En su composición entrará el azúcar en un 25 por 100 como máximo; el 75 por 100 restante estará formado a base de almendra pelada y limpia, y miel de abeja con albúmina o clara de huevo u otras adiciones propias del arte de la confitería, quedando igualmente prohibida la adición de otros artículos que puedan considerarse como fraudulentos.

(Sigue a la plana 3)

**PRECIOS TOPES MAXIMOS QUE REGIRAN EN
ESPAÑA PARA TODOS LOS TURRONES
Y MAZAPANES**

	En fábrica		Al público	
	Ptas.	Kgs.	Ptas.	Kgs.
Mazapán (diferentes clases)...	8'85		11'45	
Mazapán en figuritas.....	9'10		11'75	
Turrón Jijona, Alicante y guir- lache.....	12'40		15'85	

Estos precios se entenderán como topes máximos y sin impuestos, siendo éstos a cargo del público.

**4.º Libertad de precio para el mazapán
fabricado en forma de anguila**

Anguila y preparaciones especiales de lujo.— Considerando como trabajo de artesanía las mencionadas preparaciones, quedarán de venta libre. Los fabricantes de las mismas deberán tener en todo momento, a disposición de los Organismos inspectores, documentación fehaciente, acreditativa de que antes del año 1936 se dedicaban a estas especialidades. Queda prohibida, por lo tanto, la elaboración a todo aquel industrial que no pueda justificar la condición anteriormente expresada.

Precio de venta al público para los confiteros con obrador propio.— Los confiteros que tengan obrador y confitería y despacho al público, podrán aplicar los precios de venta al público, únicamente en su propia tienda y en ventas al detall.

Lo que se hace público para general conocimiento. Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 11 de Noviembre de 1943.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

**DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO
DE GUADALAJARA**

Circular núm. 17

EXTRANJEROS

Sobre renovación de tarjetas de identidad profesional

En Circular de la Inspección Provincial de Trabajo, número 19, de fecha 15 de Octubre de 1940, inserta en «Boletín Oficial» de la provincia número 253, del 21 del citado mes y año, se hacía saber lo siguiente:

«A fin de dar el debido cumplimiento a lo dispuesto en la Orden ministerial de fecha 8 de Diciembre de 1938, relacionada con la tarjeta de identidad profesional para extranjeros, por la presente se previene, que la renovación de dicha tarjeta deberá ser solicitada con un mes de antelación a la fecha de caducidad consignada en la misma, haciendo presente que, en lo sucesivo y sin otro recordatorio, los interesados habrán de atenerse inexcusablemente a las instrucciones siguientes:

Primera. La renovación de las tarjetas de identidad profesional, habrá de ser solicitada con la anticipación que antes se indica por cada trabajador extranjero si trabaja por cuenta propia, o por la entidad donde preste sus servicios, si los mismos los efectúa por cuenta ajena.

Segunda. Teniendo presente la obligatoriedad de la renovación, y para su más exacto cumplimiento, se recuerda que para la tramitación de estos documentos, habrán de presentar las Empresas contratantes, o en otro caso, sus titulares, en esta Inspección Provincial del Trabajo—hoy en la Delegación—, ade-

más de la instancia, tres fotografías tamaño carnet, respaldadas con el nombre y apellido del interesado, expresando en la solicitud o en certificación aparte, el lugar de trabajo y la profesión cargo que se ejerce al pedir la renovación. Si se trabaja por cuenta propia, habrá de acompañarse una declaración jurada de los beneficios obtenidos en el ejercicio de su profesión, según el último balance presentado en la Administración de Rentas Públicas de la provincia, y si por cuenta ajena, se incluirá el certificado expedido por la Entidad que acredite, además de los datos predichos, el sueldo que se tenga asignado y sumas totales percibidas por todos conceptos durante el año anterior a la fecha de la caducidad de la tarjeta que se desee renovar.

Tercera. En el caso de que se haya cambiado de Empresa o de profesión, para obtener la tarjeta de identidad profesional, se seguirán los mismos trámites ordenados para las primeras concesiones.»

Lo que nuevamente y, para que sirva de recordatorio a los interesados, se hace público por esta Circular, con la advertencia de que se concede como único y exclusivo plazo para la renovación de las tarjetas de identidad profesional caducadas, el de ocho días, a contar de la publicación de esta Circular en el «Boletín Oficial» de la provincia, para los que residan en la Capital, contándose dicho plazo para los residentes en el resto de la provincia, desde el siguiente a la recepción en el Ayuntamiento respectivo; sancionándose a los que incumplan cuanto se dispone por la presente.

Se ruega a las Alcaldías den la mayor publicidad a la presente nota.

Guadalajara 4 de Noviembre de 1943.—El Delegado provincial de Trabajo, ilegible. 3329

JEFATURA AGRONOMICA DE GUADALAJARA

CIRCULAR

(Industrias siderúrgicas)

Como complemento a los fabricantes de maquinaria agrícola, publicado por esta Jefatura en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 22 de Octubre del corriente año, se advierte:

Que los fabricantes que con anterioridad a 1936 no formulaban directamente sus pedidos a fábrica, por suministrarse por medio de almacenistas, enviarán al que de entre los que habitualmente les servían, elijan para ello, una copia del programa de fabricación y el total de pedidos que precisen para la realización del mismo, en lugar de hacerlo a la Dirección general de Agricultura, a la que remitirán únicamente los referidos programas y cuadros de despiece, si estos últimos no hubieren sido ya enviados en años anteriores.

El almacenista, conforme a las instrucciones recibidas de la Delegación Oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas y una vez englobados todos los pedidos recibidos de sus clientes por necesidades trimestrales, los elevará a la Dirección general de Agricultura para su oportuno curso a la citada Delegación.

Guadalajara 12 de Noviembre de 1943.—El Ingeniero Jefe, Cándido Laso. 3330

Ayuntamientos

**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE
GUADALAJARA**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinto del Reglamento de Hacienda municipal de 23

de Agosto de 1924, queda expuesto al público en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, con sus memorias y antecedentes, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1944, aprobado el día de hoy, en sesión extraordinaria, por la Comisión municipal gestora; pudiendo cualquier persona formular ante el Ayuntamiento las reclamaciones u observaciones que considere pertinentes, a tenor de lo preceptuado en la mencionada disposición, artículos 300 y 301 del Estatuto municipal y 63 del Reglamento de Procedimiento de 23 de Agosto de 1924.

Guadalajara 13 de Noviembre de 1943.—El Alcalde-Presidente, E. Fluiteris.—El Secretario, Santiago Peña. 3344

BUDIA

El día 16 de Diciembre, a las nueve de la mañana, darán comienzo en la Casa Consistorial, las subastas para el arrendamiento de los arbitrios e impuestos para el año de 1944, bajo los tipos siguientes:

Pan y pastas, 1.800 pesetas; pesas y medidas, en 1.500 pesetas; puestos públicos, en 500 pesetas; vinos y alcoholes, en 2.600 pesetas; derechos de degüello en el matadero, en 500 pesetas, y carnes frescas y saladas, en 3.500 pesetas.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría durante las horas de oficina.

Budia 12 de Noviembre de 1943.—El Alcalde, Demetrio Millana. 3320

(Derechos de inserción, 17'50 ptas.)

Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

BRIHUEGA.—Requisitoria

Por la presente se cita, llama y emplaza a Feliciano Drogula de Silva, de 35 años, soltero, natural de Alcorlo, domiciliado en Madrid, cuyo domicilio se ignora, y que últimamente estuvo trabajando en Regiones Devastadas en el pueblo de Gajanejos, procesado en la causa número 29-1943, por hurto, que se le sigue en este Juzgado, comparecerá ante este Juzgado en el plazo de diez días, a fin de notificarle el auto de procesamiento y constituirse en prisión, por estar comprendido en el número 1 del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento, de ser declarado en rebeldía. Rogando a las Autoridades y Agentes de Policía, la busca y captura de dicho procesado, y en caso de ser habido, lo ingresen en este Depósito a mi disposición.

Brihuega 8 de Noviembre de 1943.—El Juez de instrucción, Angel Falcón.—El Secretario accidental, Cesáreo Domenech. 3285

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MADRID NUMERO 19.—Edicto

En este Juzgado de primera instancia número 19 de Madrid, se tramitan diligencias, promovidas por el Procurador don Luis de Pablo y Olazabal, en representación del Banco Hipotecario de España, sobre que se requiera para el pago de semestres vencidos a don Leoncio Felipe Criado Romero; en las cuales se dictó la siguiente

PROVIDENCIA:

Juez, Sr. Fernández Gausi.—Juzgado de primera instancia número 19.—Madrid a 6 de Abril de 1943. Por repartido a este Juzgado y Secretaría, el anterior escrito, con el poder que se exhibe, devuélvase éste al Procurador don Luis de Pablo Olazabal, el que se tiene por parte en las actuaciones que se promueven, en nombre de la Sociedad Banco Hipotecario de Es-

paña, entendiéndose con las diligencias sucesivas. Proveyendo a lo principal del anterior escrito, de conformidad con lo que se solicita y lo dispuesto en los artículos 33 y 34 de la Ley de 2 de Diciembre de 1872, porque se rige ante dicho Banco, requiérase a don Leoncio Felipe Criado Romero, domiciliado en Cogolludo, casa número 12 de la Plaza de la Constitución, finca hipotecada, para que en el plazo de dos días satisfaga al mencionado Banco Hipotecario de España los semestres que le adeuda, vencidos en 30 de Junio y 31 de Diciembre de 1939 a 1942, inclusive, por razón del préstamo que le hiciera este Banco, importante cada uno de tales semestres, la cantidad de 170 pesetas con 17 céntimos, con más los intereses de demora, costas y gastos ocasionados; bajo apercibimiento, de que no verificándolo, se procederá a lo prevenido en los señalados artículos, o sea, al secuestro y posesión interina de los bienes hipotecados si lo solicitare tal Banco, lo cual se llevará a efecto a los quince días de presentada la demanda, sin necesidad de nuevo requerimiento ni citación, y se procederá igualmente a la venta de tales bienes, conforme a los mismos preceptos, librándose a tal fin exhorto al señor Juez de primera instancia de Cogolludo. Al otrosí, practicado que sea el requerimiento acordado, expídase al Procurador señor De Pablo testimonio del mismo, procedido de la presente. Lo mando y firma S. S.^a, de que doy fe.—Dionisio Fernández.—Ante mí: Ramiro López.—Rubricados.

Acreditado en las diligencias el fallecimiento del deudor don Felipe Criado Romero, y a escrito de la parte actora, ha recaído la siguiente

PROVIDENCIA:

Juez interino, Sr. Pomares.—Madrid a 3 de Noviembre de 1943.—Por presentado el anterior escrito con el exhorto y certificación que le acompañan, que se unirán a las diligencias de su razón. Y estando acreditado el fallecimiento de don Leoncio Felipe Criado Romero, se acuerda practicar el requerimiento acordado en la Providencia de 6 de Abril último, a los herederos o causa-habientes desconocidos de dicho deudor, por medio de edicto, de los que se fijará un ejemplar en el sitio público de costumbre del Juzgado de primera instancia de Cogolludo, término donde radica la finca hipotecada, insertándose otro en el «Boletín Oficial» de la provincia de Guadalajara, para lo cual se remitirán con los exhortos interesados a los señores Jueces de primera instancia de ambas poblaciones. Lo mando y firma S. S.^a, doy fe.—Joaquín Pomares.—Ante mí: Ramiro López.—Rubricados.

Y a los fines acordados, para que sirva de requerimiento en forma a los herederos o causa-habientes desconocidos de don Leoncio Felipe Criado Romero, se expide el presente, en Madrid a 3 de Noviembre de 1943.—Ante mí: Ramiro López.—V.º B.º—El Juez de primera instancia interino, Pomares. 3260

(Derechos de inserción, 92'50 ptas.)

AGRUPACION DE TROPAS DE INTENDENCIA DE LA QUINTA REGION MILITAR

= Requisitoria =

Paulino Santa María Gimeno, hijo de Simeón y de Bernardina, natural de Molina, provincia de Guadalajara, de 27 años de edad, domiciliado últimamente en Molina, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Reclutas de Guadalajara para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días, en el Cuartel de la Quinta Agrupación de Intendencia, ante el señor Juez instructor don José Luis Tobalina Gómez, Teniente de Intendencia, con destino en la Quinta Agrupación de Intendencia, de guarnición en Zaragoza; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Zaragoza 6 de Noviembre de 1943.—El Juez instructor, José Luis Tobalina. 3332

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL